



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2024 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 566

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente, pero no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 26 de febrero de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2024 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 566

1. Mediante auto del 11 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Osmar Alonso Martin Castro como endosatario en propiedad de Luis Ignacio Sorza Zambrano contra Luis Abraham Bohórquez Barreto.

2. El demandado se notificó personalmente y presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el que en auto de 26 de julio de 2023 se resolvió de forma desfavorable.

3. Dentro del término de traslado el demandado no contestó la demanda, ni presentó excepciones de mérito.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$6.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



2022-00566/23-02-2024

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 26 de febrero de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2024 (Auto III)
Ejecutivo N° 2022 - 566

Respecto a la solicitud de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 470-101346, reitérese el requerimiento efectuado en auto del 14 de marzo de 2023, en el que se le solicitó al demandante que informará la dirección del inmueble, atendiendo a que en el certificado de tradición no obra ninguna dirección.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 26 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2024
Reposición título valor N° 2024 - 00030

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo del 26 del CGP prevé que la cuantía se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

2.- Según el artículo 25 *ibídem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta \$52'000.000.

3.- Las pretensiones de la demanda no superan los \$33'159.895 correspondiente al valor del título a reponer, suma que no sobrepasa los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 26 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4172731e2bacb337f408615453d2654be3549c5fcb06d1a163cc9d593adb92b0**

Documento generado en 23/02/2024 04:49:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2024
Garantía mobiliaria N° 2024-0034

1. Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Adjúntese la tarjeta de propiedad o el certificado de tradición del vehículo de placas LEQ580, donde conste la inscripción de la prenda y la propiedad en cabeza del demandado.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

2. Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez en representación de Aecsa SA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 26 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7eec26c6328f8f37bfed1869c9db6191ae7dd5bdf22ba22da500cd6eab2b0a**

Documento generado en 23/02/2024 04:49:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2024
Ejecutivo N° 2024 - 0036

1. Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, aclárese las pretensiones, indicando las fechas en las que se causaron los intereses de plazo que se pretenden ejecutar y la tasa con que fueron liquidados.

A su vez, acredite a que corresponde el rubro de “otros conceptos” y allegue las evidencias correspondientes.

Intégrense las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

2. Se reconoce personería para actuar a José Iván Suarez Escamilla en representación de Cobrando SAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 26 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea74e5858d76d4ef25ad8f2c87025ec94e5935c35c1ae47185b99adbd9f7568**

Documento generado en 23/02/2024 04:49:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2024
Ejecutivo N° 2024 - 0038

1. Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1.1. De conformidad a lo dispuesto en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del CGP, infórmese cuál es la dirección física y domicilio de la parte demandada.

1.2. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, aclárese las pretensiones, indicando las fechas en las que se causaron los intereses de plazo que se pretenden ejecutar y la tasa con que fueron liquidados.

Intégrense las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

2. Se reconoce personería para actuar a Danyela Reyes González, en representación de Abogados Especializados en Cobranzas SA - AECSA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 26 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531d41faa25d243f80a480fea71d5950da74861ede148d5cc785ba5e24cc0f55**

Documento generado en 23/02/2024 04:49:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2024
Garantía mobiliaria N° 2024-0042

1. Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1.1. Adjúntese la tarjeta de propiedad o el certificado de tradición del vehículo de placas LZM026, donde conste la inscripción de la prenda y la propiedad en cabeza de la demandada.

1.2. Aclare porque en el contrato de prenda se hace referencia a un vehículo de placas TL5722, mientras que en los otros documentos se refiere el de placas LZM026.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

2. Se reconoce personería para actuar a Laura Rodríguez Rojas, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 26 de febrero de
2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0357e88145e0feddef7ba24fe34d671c9f3f1037ad91da279cb1f258b5f8c4**

Documento generado en 23/02/2024 04:49:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2024
Ejecutivo N° 2024 - 0046

1. Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1.1. De conformidad a lo dispuesto en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del CGP, infórmese cuál es la dirección física y domicilio de la parte demandada.

1.2. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, aclárese las pretensiones, indicando las fechas en las que se causaron los intereses de plazo que se pretenden ejecutar y la tasa con que fueron liquidados.

Intégrense las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

2. Se reconoce personería para actuar a Danyela Reyes González, en representación de Abogados Especializados en Cobranzas SA - AECSA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 26 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba5bf27527396353b4a857cdd0064d8e2aa7d610c7d89d7a769f30fea1d937f**

Documento generado en 23/02/2024 04:49:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2024
Ejecutivo N° 2024 - 0049

1. Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1.1. De conformidad a lo dispuesto en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del CGP, infórmese cuál es la dirección física y domicilio de la parte demandada.

1.2. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, aclárese las pretensiones, indicando las fechas en las que se causaron los intereses de plazo que se pretenden ejecutar y la tasa con que fueron liquidados.

Intégrense las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

2. Se reconoce personería para actuar a Danyela Reyes González, en representación de Abogados Especializados en Cobranzas SA - AECSA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 26 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26815efb45f58b77c12d6ce7501865a7756cbb91545030f9f07cf7272db9abda**

Documento generado en 23/02/2024 04:49:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024
Ejecutivo Garantía Real n° 2024-0051

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte todos los documentos que menciona en el acápite de pruebas. Los certificados deben tener fecha de expedición de máximo treinta días.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 26 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe20b652c956773e62d0a676543cd0c1a5fbb7c945b7a6dc9646501dcbefd10f**

Documento generado en 23/02/2024 04:49:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024
Ejecutivo por obligación de suscribir documento n° 2024 - 0052

Se niega el mandamiento de pago al no encontrarse un documento proveniente de los deudores o que haga plena prueba contra ellos, donde conste una obligación clara, expresa y exigible de suscribir documento, como lo exige artículo 422 del CGP, por las siguientes razones:

1. Se dice que el demandante suscribió un contrato de promesa de compraventa de un inmueble con la sociedad demandada Constructora Kuman SAS.

1.1. Que el precio del inmueble se pagaría con unos recursos propios del demandante, dos subsidios de vivienda y un crédito hipotecario.

1.2. El demandante asegura haber entregado el pago correspondiente a los recursos propios, tener aprobado los subsidios de vivienda y el crédito hipotecario, sin embargo, de estos dos últimos (hecho 4° y 5° de la demanda), se narran una serie de conflictos entre los contratantes para su desembolso, también se habla de unos cobros adicionales, una presunta posición dominante y abuso del derecho por parte de la demandada.

2. Como se sabe, para poder librar orden de apremio sobre una obligación de suscribir documento, en este caso la escritura pública de compraventa, es necesario tener certeza y claridad sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del demandante en el contrato de promesa, sin embargo, los conflictos surgidos dentro de su ejecución a los que se ha hecho alusión ponen en duda su exigibilidad, lo que desborda el alcance de la acción ejecutiva, ya que esta no se encuentra diseñada para abordar ni dirimir conflictos contractuales sobre incumplimientos o cumplimientos forzosos.

Además, véase que las pretensiones de la demandada van encaminadas a que se declare el incumplimiento del contrato, realizar las restituciones mutuas y pagó de la cláusula penal, controversias, que en concordancia con lo anterior, deben ser dirimidas por una acción diferente a la de naturaleza ejecutiva.

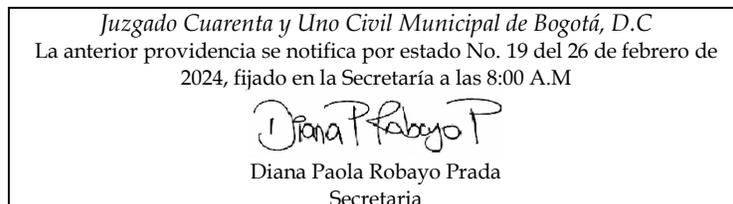
3. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL



Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ed352cf664666c2bdcfaf3b5826ec6473894e2bc265222337a76f92779375**

Documento generado en 23/02/2024 04:49:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2024
Ejecutivo N° 2024 - 0054

1. Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, adecue las pretensiones de la demanda, indicando a que corresponde los \$4'100.872, que resultan de restar el valor por la cual fue diligenciado el pagaré menos el capital insoluto que se describe en la demanda (debe incluirlo en una pretensión aparte).

Intégrese la anterior corrección en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

2. Se reconoce personería para actuar a Eduardo García Chacón, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 26 de febrero de 2024, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36c225beb9a83e2b43ffca193fc6b7b2bdadb002ee09f63c88617340e800501**

Documento generado en 23/02/2024 04:49:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>